**ACCIÓN DE TUTELA**

| | |
|---|---|
| **FECHA:** | DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE TUTELA No. **2024-10004-00** |
| **ACCIONANTE:** | EDWIN RUBIO MEDINA |
| **ACCIONADO:** | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC |
| **DECISIÓN:** | ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL |

El señor **EDWIN RUBIO MEDINA,** actuando en nombre propio presentó Acción de Tutela contra la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC** con el propósito que se proteja su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al empleo público.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

1. **Vinculación de Terceros**

Como quiera que, el amparo de la referencia se genera al interior de un concurso de méritos y dado que el presente trámite puede tener incidencia en las condiciones de los participantes en la selección de personal que adelanta la accionada, se hace indispensable con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes vincularlos al presente procedimiento constitucional para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, se desconoce por este Juzgado los datos de contacto de aquellos, se dispondrá que la accionada efectué la notificación de esta determinación a los concursantes de manera personal, así como con la fijación de esta decisión en el sitio WEB de la institución educativa.

2. **De la medida provisional**

El accionante solicitó como medida provisional:

> *"…suspender el desarrollo del cronograma del concurso docente para la vacante en Derechos Humanos, hasta que el señor juez tome una decisión de fondo y en derecho…"*[1]

Al respecto, se advierte que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

> *"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

[1] *Ver Archivo 001 Pág. 13 del expediente electrónico*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

Ateniendo el precepto, y lo dispuesto por la Corte constitucional[2] el Juez de tutela ostenta la facultad para decretar cualquier medida preventiva cuando: (i) resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Conforme a lo anterior y dado el alcance anticipado de la medida provisional solicitada, este Juzgado **negará** la cautela pretendida, pues no concurren las exigencias legales para disponer la misma, al tiempo que el objeto del amparo es precisamente determinar si resulta o no procedente dejar sin efecto decisiones tomadas al interior de un concurso interno de méritos, las que de manera inicial se encuentran cobijadas por el principio de legalidad y por consiguiente, cobran plena validez.

Cabe resaltar, que la decisión de decretar o no una medida provisional **no constituye en sí mismo un prejuzgamiento**, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda que existe lesión a los derechos individuales de la parte accionante se procederá con su amparo al tomar la decisión de fondo por parte de este Juzgado.

**3. Pruebas decretadas de oficio**

Con el propósito de dilucidar los hechos y pretensiones de la acción de tutela, se dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- Requerir a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción rinda el informe respectivo sobre los hechos del escrito tutelar, así como el trámite impartido al interior del concurso de méritos en el que participa el accionante.

**4. Solicitud de Información**

- Oficiar a la accionada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC** para que informe quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre

[2] *Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).*

completo e identificación y su superior funcional. Información que deberá remitirse de manera obligatoria.

5. **Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional[3], se dispone notificar a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.[4]

En virtud de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela interpuesta por **EDWIN RUBIO MEDINA** contra la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC**, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte demandante conforme se precisó en la parte motiva de esta determinación.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a los concursantes del proceso de selección adelantado por la accionada a través de la Resolución No. 2628 de 2024, específicamente para la vacante disciplinar y profundización en Derechos Humanos. Se advierte que **la notificación de los intervinientes deberá efectuarse por parte de la accionada**, para lo cual deberá allegar la constancia respectiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** del inicio de la presente acción a la entidad accionada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC,** así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que, dentro del **término de dos (02) días,** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la

---

*[3] ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:*
*7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.*
*[4] En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:*
*1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
*2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

entidad accionada que, de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: ORDENAR** al accionado **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC**, la inserción de la presente providencia y del escrito de tutela en sus páginas web, con el propósito de dar publicidad a la interposición de la acción de tutela y permitir su consulta a los terceros interesados.

**SEXTO:** Decretar la siguiente prueba de oficio y solicitar la información así:

- Requerir a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción rinda el informe respectivo sobre los hechos del escrito tutelar, así como el trámite impartido al interior del concurso de méritos en el que participa el accionante.

- Oficiar a la accionada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, COMITÉ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD UPTC** para que informe quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre completo e identificación y su superior funcional. Información que deberá remitirse de manera obligatoria.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciese.

**OCTAVO: COMUNICAR** al accionante la presente decisión por el medio expedito conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELENA ISABEL NIÑO ROJAS**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Helena Isabel Niño Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d5edc842544138ffac6bfb2b1a8da643aa77488f83450b5fe12f7311799f2**

Documento generado en 10/12/2024 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica